

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	226
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00064 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA
ASUNTO	TERMINA AMPARO POBREZA

Ante este Despacho judicial la señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 43.440.222, presentó el 15 junio de 2023, solicitud con el fin de que se le concediera AMPARO DE POBREZA, para iniciar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, manifestando carecer de recursos económicos para sufragar el gasto del citado proceso.

Previo cumplimiento de requisitos, mediante auto interlocutorio 115 del 28 de junio de 2023, se concedió el amparo de pobreza solicitado y se designó al Doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, abogado en ejercicio, como su apoderado, quedando a cargo de la solicitante comunicar al designado dicho encargo, proveído notificado en debida forma en estado número 69 del 29 de junio de 2023.

El 5 de julio de 2023, se allegó al despacho la debida notificación al apoderado designado en amparo de pobreza, por parte de la Personería Municipal de Pueblorrico – Antioquia, recibiendo este despacho el día 7 del mismo mes y año, escrito de aceptación del cargo por parte del profesional del derecho.

Posteriormente, el 2 de octubre de 2023, mediante comunicación remitida al correo institucional del Despacho, el Doctor Jorge Humberto Mejía Ocampo, informa que en reiteradas ocasiones se ha comunicado telefónicamente con la señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, para que le haga entrega de los documentos requeridos para el proceso, advirtiéndole los términos perentorios para reclamar patrimonio en este tipo de proceso que pretende adelantar, quien le manifestó que debe trasladarse al Municipio de Tarso por un registro civil, y hasta el día de presentación del escrito no le había entregado documento alguno, lo que denota que no tiene ningún interés en el proceso, por lo que renuncia a la designación realizada por este despacho.

Mediante auto de sustanciación 259 del día 3 de noviembre de 2023, este despacho de conformidad con el artículo 158 del Código General del Proceso dio traslado de la solicitud de renuncia del apoderado designado en amparo de pobreza para representar a la señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, proveído notificado por estado número 104 del 7 de noviembre de 2023 y

mediante correo electrónico a la Personería Municipal de Pueblorrico, de donde se han remitido los correos de dicha usuaria, sin recibir pronunciamiento alguna dentro del término de traslado.

El artículo 158 del Código General del Proceso dispone:

**“TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual. ...”**

Como ya se indicó dentro del traslado a la parte solicitante, esta no realizó pronunciamiento alguno, por lo que no hay pruebas que practicar y resulta claro para este despacho que la amparada no ha demostrado interés alguno en realizar las gestiones mínimas para que el abogado designado en amparo de pobreza pueda presentar la demanda que ella solicitó, por lo que es procedente la solicitud elevada por el profesional del derecho, doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, en consecuencia, el Juzgado aceptará la renuncia presentada por el abogado designado en amparo de pobreza y dará por desistida la solicitud de dicho amparo de pobreza por parte de la señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, por falta de interés en el trámite, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la RENUNCIA a la designación en amparo de pobreza presentada por el profesional del derecho, doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desistimiento del amparo de pobreza, presentado por la señora ALBA DEL SOCORRO FORONDA VALENCIA, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ**



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 107** fijado hoy 21 de NOVIEMBRE de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

*Luz Dany Alvarez*

\_\_\_\_\_  
La secretaria. -